



Expediente No. 2017-307

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **DAVID ENRIQUE SILVA SUAREZ contra SERVICIOS ELECTRÓNICOS LTDA y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente decretar la sucesión procesal. Sírvese Proveer.

1


WENDY PAOLA ORGZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. De la sucesión procesal

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial del 14 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó al plenario la información requerida a través de providencia del 22 de junio de la misma anualidad.

Lo anterior, a fin de que se decrete la sucesión procesal dentro del caso de marras, toda vez que el señor demandado CARLOS CLIMACO ALVEAR BALLESTAS, falleció el día 23 de mayo de 2017, según consta en registro civil de defunción que milita a folio 723 del expediente digital.

Igualmente, solicita el profesional del derecho que se tenga como sucesor procesal a la cónyuge superviviente del señor CARLOS CLIMACO ALVEAR BALLESTAS, cuya calidad acredita a través de registro civil de matrimonio, aportado al expediente.



Pues bien, al respecto consagra el artículo 68 del C.G.P, lo siguiente:

Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Ahora, si bien se encuentra acreditado el vínculo entre el finado y la señora ISMINA DEL CARMEN TORO DE LA HOZ, para decretar la sucesión procesal, lo cierto es que no obra ratificación u otorgamiento de poder de la sucesora al profesional del derecho Dr. Hugo Vargas Valenzuela; en ese sentido, el despacho se abstendrá de decretar la sucesión procesal de la parte interesada, hasta tanto se subsane dicha falencia, en aras del derecho de defensa y debido proceso de la sucesora procesal, que hasta la fecha no se encuentra representada judicialmente por abogado inscrito.

Por otra parte, se garantizará la defensa de los herederos indeterminados del litisconsorte demandado fallecido.

2. Del nombramiento del curador adlitem

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de los herederos indeterminados del señor demandado CARLOS CLIMACO ALVEAR BALLESTAS, el despacho ordenará designar curador adlitem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el



registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Florez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com, para que representen a los herederos indeterminados del señor demandado CARLOS CLIMACO ALVEAR BALLESTAS dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la sucesión procesal respecto del señor demandado CARLOS CLIMACO ALVEAR BALLESTAS (q.e.p.d.); de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de los herederos indeterminados, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

TERCERO: DESIGNAR como curadores adlitem de los herederos indeterminados del señor demandado CARLOS CLIMACO ALVEAR BALLESTAS (q.e.p.d.); a los Dres.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Flórez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores adlitem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

